



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00666-00

Al revisar acusivamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el numeral segundo (2) del auto inadmisorio de demanda.

Si bien, allegó copia de un deposito judicial, lo cierto es que, no se realizó a ordenes de este estrado judicial conforme lo reglamenta el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1075 de 2015, además, la copia aportada data del año 2017 y es totalmente ilegible.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de servidumbre incoada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA contra RODRIGO SUAREZ BOTIA Y OTRO.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado

**Claudia
Rodriguez
Juez
Juzgados**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Por:

**Yamile
Beltran**

063

Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed68d01a9dacb88d965b7db8d697248963ad501de320cfe6c37b38ca686ec7
9

Documento generado en 03/08/2021 09:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>